**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 05/2023**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI**
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010; Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014; Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, de 08 de marzo de 2018; Ley 387Autónomo Departamental del Beni, de 08 de mayo de 2020; Informe Técnico UGR N° 04/2023 de 14 de febrero de 2023; Informe Técnico DGR-SAT-N°04/2023, de 13 de febrero de 2023; Informe Legal DGR/UJ N° 05/2023, de 14 febrero de 2023; Resolución de CODERADE N°04/2023, de 14 de febrero de 2023; Informe Competencial N° GAD.BENI/SDJ/DADI N° 19/2023, de 16 de febrero de 2023; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 272 del Texto Constitucional, determina que uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estadio, dispon e que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el numeral 4 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, determina que entre las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, es la conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el parágrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar Desastre y/o Emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

**CONSIDERANDO II:**

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015, que Reglamenta a la Ley N° 602, tienen por objeto: "Regular el marco institucional y competencial para la Gestión de

Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de Desastres y/o Emergencias…".

Que, entre las instancias encargadas de la atención de Desastres y/o Emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, el artículo 36 de la citada Ley, define los tipos de amenazas, entre ellas señala las: "b) Climatológicas. Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico-atmosférica. c) Hidrológicas. Son procesos o fenómenos de origen hidrológico; pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros".

Que, el artículo 39 de la citada Ley, establece las Declaratorias de situaciones de Desastres y/o Emergencias, según los parámetros establecidos en la presente Ley y su Reglamento, podrán declarar: "…b) En el nivel departamental: 1. Emergencia Departamental – Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención".

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de Desastre y/o Emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, que establece que: "En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente."

Que, el mismo artículo en sus Parágrafos III y IV, dispone que "III. en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas para las declaratorias de Desastres y/o Emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso".

Que, en lo que respecta a la participación ciudadana, el artículo 8 del citado Decreto Supremo manifiesta que las Entidades Públicas del Estado, promoverán la participación de las personas en las actividades que comprende la gestión de riesgos, incluyendo los procesos de conocimiento, reducción de riesgos y atención de Desastres y/o Emergencias, a través de la elaboración e implementación de procesos de planificación participativa, protocolos y planes de contingencia, sistemas de alerta temprana, simulacros y otros en el marco de la gestión de riesgos.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 63

dispone que las declaratorias de Desastres y/o Emergencia, establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: “a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el Desastre y/o Emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del Desastre y/o Emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del Desastres y/o Emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las Entidades Territoriales Autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

**CONSIDERANDO III:**

Que, el artículo N° 8, Parágrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (CODERADE), es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

Que, el artículo 10, numeral 3 de la citada Ley Departamental establece como una de las atribuciones del CODERADE, la de: “Recomendar a la Gobernadora o Gobernador del Departamento la declaratoria de situación de Desastre o Emergencia a nivel departamental.”

Que, el artículo 22, Numeral 1, referente a la declaratoria por emergencia departamental, establece que: “La Gobernadora o Gobernador del Departamento, mediante Decreto Departamental y previa recomendación del CODERADE, declarará Emergencia Departamental”.

**CONSIDERANDO IV:**

Que, en fecha 27 de enero de 2023, el Alcalde del Municipio de San Ignacio de Moxos, emite el Decreto Municipal N° 001/2023, con el que realiza la “Declaratoria de zona de Desastre por inundación y vientos huracanados que están ocurriendo en el distrito del TIPNIS”.

Que, en fecha 06 de febrero de 2023, el Alcalde del Municipio de Huacaraje, promulga la Ley Municipal N° 158/2023, norma con la que “Declara emergencia municipal por efectos de fenómenos meteorológicos y el mal estado de los caminos en la jurisdicción del municipio de Huacaraje”.

Que, en fecha 10 de febrero de 2023, el Alcalde del Municipio de Baures, promulga la Ley Municipal N° 001/2023, norma con la que “Declara emergencia en la

jurisdicción del municipio de Baures, por los fenómenos meteorológicos (lluvias) y su consecuencia reflejada en el mal estado de los caminos y carreteras".

Que, el Informe Técnico DGR-SAT-N°04-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, elaborado por el Responsable de Alerta Temprana, señala que "…el departamento del Beni está atravesando por un periodo bastante crítico con lo que es el crecimiento de los niveles hídricos en el departamento y condiciones meteorológicas provocado por el fenómeno la NIÑA…", asimismo menciona que de acuerdo a datos obtenidos del SENAMHI, en el mes de noviembre del 2022 se ha tenido una precipitación de 384,10 mm, además de incremento en los niveles hidrológicos en las principales cuencas altas medias y bajas del departamento del Beni, llegándose a obtener a la fecha niveles superiores alcanzados al 2014 y 2017.

Que, el Informe Técnico N° 04/2023 de fecha14 de febrero de 2023, elaborado por el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo, hace mención que a la fecha, los municipios de San Ignacio de Moxos, Huacaraje y Baures, se han declarado en emergencia municipal, producto de "…las constantes precipitaciones pluviales en el Departamento del Beni, principalmente en las Provincias de Iténez, Mamoré y Yacuma…", los cuales están "…ocasionando el aumento de los niveles de los ríos de estas zonas, y han dejado en mal estado los caminos y carreteras, dejándolas casi intransitables ocasionando perjuicios a dichas poblaciones ya que dificulta que lleguen los alimentos, de igual manera dificulta el traslado de los enfermos críticos hacia la capital del Departamento…", por lo que recomienda realizar las gestiones correspondientes para la declaratoria de Emergencia Departamental por inundación, precipitaciones pluviales y ascenso en los niveles de los ríos en el Departamento del Beni.

Que, el Informe Legal DGR/UJ/05/2023 de 14 de febrero de 2023, elaborado por la Asesora legal de la Dirección de Gestión de Riesgos, luego de considerar los citados informes técnicos y realizar la justificación legal, establece que se cumple con las formalidades legales establecidas en el Manual de Funciones del Comité de Operaciones de Emergencias departamental Beni y los alcances de lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, debiendo al efecto la Dirección de Gestión de Riesgos poner en conocimiento al CODERADE para su análisis y consideración si corresponde la emisión de Declaratoria de Emergencia departamental por inundación.

Que, en reunión sostenida por el Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres – CODERADE, en fecha 14 de febrero de 2023 se emite la Resolución N° 04/2023, en el que se recomienda al Gobernador del Departamento del Beni, Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui, que mediante el correspondiente Decreto Departamental, se Declare Emergencia Departamental, por inundaciones, precipitaciones pluviales y niveles de los ríos en el Beni.

Que, el Informe Competencial GAD.BENI/S.D.J./D.A.D.I. N° 19/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección de Autonomía, menciona al artículo 100, parágrafo II, numeral 7 de la LMAD, el cual en aplicación de lo establecido en el Parágrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el artículo 72 de la presente Ley, incorpora la competencia residual de gestión de riesgos; teniendo entre otras competencias exclusivas los Gobiernos Departamentales, el de Declarar Desastre y/o Emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos. Asimismo, señala que en aplicación del artículo 11, numeral 4 de la Ley 78, el Gobernador del Departamento

del Beni, tiene entre otras, la atribución de emitir declaratoria de Desastre o Emergencia departamental, a recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE).

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley 602 de Gestión de Riesgos, Ley Departamental Nº 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y la Ley Departamental Nº 99 Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

**EN CONSEJO DE SECRETARIOS:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1° (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-**

**I.** A recomendación del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE), realizada mediante Resolución N° 04/2023, se declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL POR INUNDACIONES OCASIONADO POR LAS EXCESIVAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y ELEVADOS NIVELES DE LOS RIOS**.

**II.** Autorizar la asignación y disposición de recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en el Presupuesto Institucional gestión 2023 y modificaciones presupuestarias, con el objeto de realizar la adquisición de materiales, insumos y otros ítems destinados a prevenir, mitigar y atender los efectos de las intensas lluvias, durante la presente gestión, conforme al parágrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y demás normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO 2° (ALCANCE).-**

**I.** De conformidad a lo previsto en la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario y la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento del Beni y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio a los Municipios de San Ignacio de Moxos, Huacaraje y Baures y posteriormente a los otros municipios en mérito a sus Declaratorias de Desastres.

**II.** Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales que estén o procedan a la "Declaratoria de Desastre" durante la vigencia del presente Decreto Departamental.

**III.** Conforme a lo indicado en el parágrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos jurídicos que

correspondan del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

**ARTÍCULO 3° (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-**

I. La presente Declaratoria de Emergencia Departamental, se mantendrá vigente en tanto subsista el evento adverso que motivaron su emisión en el marco de las disposiciones legales vigentes.

II. La Instancia Técnica de Gestión de Riesgo en el marco de las normativas vigentes, generará y remitirá los informes técnicos y legales al Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – CODERADE, para su consideración sobre el Retorno a la Normalidad de la Emergencia Departamental, así como la desactivación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED).

**ARTÍCULO 4° (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).-**

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y en tanto subsista el evento adverso que motivo su emisión, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 181 y sus Decretos Modificatorios.

**ARTÍCULO 5° (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL - COED).-**

Para la atención de esta emergencia se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), quien se mantendrá en constante coordinación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Autónomos Municipales, a fin de realizar las gestiones y actividades necesarias con el objetivo de minimizar los riesgos en la salud y reestablecer las condiciones cotidianas de la población beniana.

**ARTÍCULO 6° (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES):**

**I.** El Director del Comité de Emergencia Departamental (COED), deberá ejecutar el Programa de Atención Emergencia por Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por las variaciones climáticas, que han y están ocasionando: excesos de precipitaciones, intensas lluvias, inundaciones, desbordes y rebalses de los ríos, así como otros eventos adversos en el Departamento.

**II.** A efectos de lo establecido en el parágrafo anterior, el Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o a través del COED deberán coordinar y gestionar ante el nivel Central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, los recursos económicos, humanos, equipamiento técnico y logístico necesario, para las tareas de prevención, mitigación, recuperación y control de la emergencia departamental.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

**ARTÍCULO 7° (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).-**
La Secretaría Departamental de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa Atención de Emergencia y Desastres Naturales, Planes de Contingencia y otros programas correspondientes, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 8° (CUMPLIMIENTO).-**
Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto, las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, la Dirección de Gestión de Riesgo, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y el CODERADE en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, TCO, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarías a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto es dictado en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**
**Fdo.**

**Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui**
**GOBERNADOR**
**DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**Fernando Arias Duran**
**SECRETARIO GENERAL**
**GAD-BENI**

**Ing. Carlos Dorian Lazo Góngora**
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA**
**ENERGIA E HIDROCARBURO**
**GAD-BENI**

**Dr. Julio Cesar Gómez Añez**
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO**
**PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL**
**GAD-BENI**

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

**Jorge Alberto Suarez Zambrano**
**SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA**
**GAD-BENI**

**Abog. Romy Suarez Molina**
**SECRETARIA DPTAL. DE TRASPARENCIA**
**Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**
**GAD-BENI**

**Dr. Rolando Alberto Vargas Añez**
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO**
**AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
**GAD-BENI**

**Silvia Esther Limalobo Céspedes**
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL**
**DE DESARROLLO CAMPESINO**

**Ing. MBA S. Gabriela Rico Velarde**
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL**
**DE DESARROLLO HUMANO**
**GAD-BENI**

**Lic. Rita Marcela Apurani Vaca**
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE**
**ADMINISTRACION Y FINANZAS**
**GAD-BENI**